



N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

Ciudad de México, a 04 de junio de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del cuatro de junio de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia parcial relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0821000023321.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0821000023321.

**RESULTANDO**

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000023321, de fecha 17 de mayo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

*Soy estudiante de medicina veterinaria, en la clase de parasitología vimos el tema de CISTICERCOSIS PORCINA esta es una enfermedad zoonótica que se da en humanos, por ello tuve una serie de preguntas respecto a cómo dan sanidad a este tipo de alimentos. Una de las maneras en las que se infecta el humano de esta enfermedad es ingiriendo frutas y verduras contaminadas, me gustaría saber: ¿Qué proceso de sanidad llevan los riegos de las frutas que consumimos comúnmente? Para los productores de carne de porcina, ¿Hay alguna especie de restricciones respecto a su carne? ¿Qué cuidados como consumidor podríamos darles a nuestros alimentos al momento de quererlas ingerir? Por último ¿Hay casos aun existentes aquí en México de esta enfermedad? ó (Sí)*

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 17 de mayo de 2021 a las Direcciones Generales de Salud Animal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la



N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

información con folio No. 0821000023321, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 21 de mayo de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.02.02.1634-2021**, mediante el cual, el Director de Campañas Zoonosanitarias de la Dirección General de Salud Animal, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000023321, lo siguiente:

«[...]

Respuestas

**1. ¿Qué proceso de sanidad llevan los riesgos de las frutas que consumimos comúnmente?**

*El proceso de sanidad en el riego se encuentra inmerso en el Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), a través del cual permite mitigar los riesgos, así como preservar la inocuidad de los Alimentos en la producción primaria agrícola, y por otra parte, se aplican las Buenas Prácticas Agrícolas en Campo que inician desde la selección del terreno y sus alrededores, así como la calidad del agua de riego, la higiene y sanidad del trabajador y las instalaciones sanitarias, entre otras. Para mayor amplitud de la información, se cita la liga:*  
<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/alimentos-de-origen-agricola>  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120191/Manual\\_de\\_Buenas\\_Practicas\\_Agricolas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120191/Manual_de_Buenas_Practicas_Agricolas.pdf)

**2. Para los productores de carne porcina ¿Hay alguna especie de restricciones respecto a su carne?**

*Hasta el momento, no existen restricciones para la producción primaria porcina y el ganado en pie para su ingreso a establecimientos de sacrificio como el Tipo Inspección Federal (TIF), rastras municipales, son inspeccionados antes del sacrificio (ante mortem), con el fin de ingresar animales sanos, posterior al sacrificio, en el proceso del manejo de la carne de porcinos y otras especies pecuarias, es inspeccionada por personal oficial de la Secretaría de Salud en vigilancia de la NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios, Especificaciones*





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

*Sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio, especificaciones sanitarias de productos.*

Para mayor referencia: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/194ssa104.html>

**3. ¿Qué cuidados como consumidor podríamos darles a nuestros alimentos al momento de quererlos ingerir?**

*Los animales que lleguen a detectarse con cisticercosis en la inspección ante o pos-mortem en el establecimiento de sacrificio, no son aprobados para el consumo humano, ni consumo animal, siendo destinados a destrucción en la planta de rendimiento del establecimiento de sacrificio.*

*Las recomendaciones generales como consumidor de carne de cerdo, es que los adquiera en centros comerciales establecidos, se lleve a cabo la higiene en el lavado de manos antes de la manipulación de los alimentos, con el fin de evitar la contaminación, si es factible mantener la carne de cerdo por 72 horas en congelación y evitar el consumo de carnes crudas.*

[http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/zoosis/descargas/pdf/ControlPrevencionTaenia\\_CENAPRECE.pdf](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/zoosis/descargas/pdf/ControlPrevencionTaenia_CENAPRECE.pdf)

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203872/NOM-009-ZOO-1994\\_161194\\_Orig.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203872/NOM-009-ZOO-1994_161194_Orig.pdf)

**4. Por último ¿Hay casos aun existentes aquí en México de esta enfermedad?"**

*En México, en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE), no se han recibido hasta el momento reportes de la enfermedad en porcinos.*

*En el caso de cisticercosis en humanos (Neuro-cisticercosis), podrá consultar en el Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SUAVE), coordinado por Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, adscrita a la Secretaría de Salud.*





N° de Oficio CT-2021-106

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000023321

<https://www.gob.mx/salud/documentos/boletinepidemiologico-sistema-nacional-de-vigilancia-epidemiologica-sistema-unico-de-informacion-231750>

*Agradecemos su interés por la preservación de la sanidad, así como conocer el Sistema de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) que son medidas y procedimientos establecidos por el SENASICA para garantizar que los bienes de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero, se produzcan y procesen en óptimas condiciones sanitarias, y se reduzca el peligro de contaminación física, química y microbiológica de los alimentos, a través de la aplicación de la Buenas Prácticas. (Sic)*

[...]

V. En fecha 24 de mayo de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.-1783-2021**, signado por la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en el cual, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000014921, lo señalado a continuación:

«[...]

*Al respecto, se hace de conocimiento lo siguiente:*

**1. ¿Qué proceso de sanidad llevan los riegos de las frutas que consumimos comúnmente?**  
(...sic)

*De conformidad con las atribuciones y objetivos de esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se cuenta con un programa voluntario en materia de inocuidad denominado Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC), dirigido a productores primarios de vegetales, en el que se tienen requisitos técnicos establecidos en los Lineamientos generales para la operación, certificación y reconocimiento de sistemas de reducción de riesgos de contaminación (SRRC), buen uso y manejo de plaguicidas (BUMP) o buenas prácticas agrícolas en la actividad de cosecha (BPCo) durante la producción primaria de vegetales y sus Anexos Técnicos, mismos que son necesarios para obtener un certificado oficial en materia de SRRC, dicha información es pública y se encuentra disponible para su consulta a través de la página oficial del SENASICA en la siguiente liga:*





N° de Oficio CT-2021-106

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000023321

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/lineamientos-generales-y-anexos-tecnicos?state=published>

Particularmente, se establecen las medidas de control relacionadas con la reducción de riesgos de contaminación de producto durante el uso y manejo de agua durante la producción primaria, establecidas en el Módulo 10, Uso y manejo del agua del Anexo Técnico 1. Requisitos generales para la certificación y reconocimiento de sistemas de reducción de riesgos de contaminación (SRRC), buen uso y manejo de plaguicidas (BUMP) o buenas prácticas agrícolas en la actividad de cosecha (BPCo) durante la producción primaria de vegetales, y en donde se hace referencia también al cumplimiento con lo establecido en la Modificación de la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573822/Anexo\\_Tecnico\\_1\\_V21\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573822/Anexo_Tecnico_1_V21_2019.pdf)

## **2. Para los productores de carne de porcina. ¿Hay alguna especie de restricciones respecto a su carne? (...sic)**

Esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, como parte de sus atribuciones, le corresponde establecer disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias, las cuales son procedimientos, sistemas, criterios y esquemas aplicables en la producción de bienes de origen animal en la producción primaria; es decir, previa a su salida al sacrificio y comercialización, a fin de reducir la probabilidad de peligros físicos, químicos y microbiológicos. Si bien cada unidad de producción debe contar con un programa de sanidad con el objetivo de prevenir riesgos zoonosarios o zoonosis, es responsabilidad de las mismas aplicarlos a fin de garantizar la sanidad en sus unidades de producción.

Asimismo, en el caso de los Establecimientos Tipo Inspección Federal, estos se encuentran sujetos al cumplimiento de diversos estándares de inocuidad, realizándose una inspección veterinaria constante en las instalaciones, procesos y productos a fin de garantizar que estos no causarán daño a los consumidores.

En este orden de ideas, en caso de existir algún posible riesgo a la inocuidad de los bienes de origen animal obtenidos en estos, se implementan las medidas zoonosarias correspondientes, mismas que dependerán de cada caso en concreto.





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

*Lo anterior, con independencia de lo que manifieste la Dirección General de Salud Animal de este Servicio Nacional, conforme a lo establecido por el artículo 16, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria*

**3. Qué cuidados como consumidor podríamos darles a nuestros alimentos al momento de quererlos ingerir? (...sic)**

*Sobre el particular se precisa que las atribuciones de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria no se encuentran enfocadas a establecer medidas sobre cómo deben cuidarse los alimentos al ingerirlos, pues como se ha mencionado, el objetivo de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera consiste en:*

(...)

*"Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, de la producción orgánica, de los plaguicidas de uso agrícola, del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional."*

(...)

*No obstante lo anterior, como parte de las medidas que pueden ser implementadas es dar atención a la información que contienen las etiquetas de los productos, atender los tiempos de cocción, lavar adecuadamente aquellos productos que así lo requieran.*

*En este orden de ideas, se sugiere de igual manera que el requirente consulte a la Secretaría de Salud, en virtud de que a esta, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le corresponde de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis, fracciones II y VI, entre otras atribuciones, la siguiente:*

(...)





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

**Artículo 17 bis.-** La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

(...)

**II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de:** establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; **alimentos y bebidas**, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

(...)

**VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;**

(...)

**(Énfasis añadido)**

**4. Por ultimo ¿Hay casos aun existentes aqui enó México de esta enfermedad? ó." (...sic)**







N° de Oficio CT-2021-106

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000023321

*Al respecto, se hace de conocimiento que a esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera no le corresponde lo relativo a esta o cualquier otra enfermedad, toda vez que como se ha mencionado las atribuciones de la misma se enfocan a la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación con el objetivo de que los productos obtenidos sean inocuos.*

*En este orden de ideas, con independencia de lo que manifieste la Dirección General de Salud Animal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, se sugiere consultar a la Secretaría de Salud, esto en razón de que a la misma le corresponde realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 134, fracción V de la Ley General de Salud, que a la copia dice:*

(...)

**Artículo 134.-** *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:*

(...)

**V.** *Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;*

(...)

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información No. **0821000023321**. (Sic)*

[...]

**VI.** Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado ser incompetente parcialmente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

**TERCERO.** - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Salud Animal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de quienes se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 0821000023321, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad

a

2





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a **"...¿Quéó cuidados como consumidor podríamos darles a nuestros alimentos al momento de quererlos ingerir?..."** debe considerarse que, si bien es cierto, de conformidad con el artículo 3, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a este Servicio Nacional, le corresponde las siguientes:

«[...]

**Artículo 3.-** Al SENASICA corresponde proponer al Secretario, la política nacional en materia de **sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica** y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, **a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública**, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, en términos de la legislación aplicable.

[...]

También lo es que, las atribuciones de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria no se encuentran enfocadas a establecer medidas sobre cómo deban cuidarse los alimentos al ingerirlos, pues como fue mencionado por las Unidades Administrativas Responsables, de conformidad con el Manual de Organización sus objetivos van encaminados a la realización de actividades de control y/o erradicación de enfermedades y plagas, así como de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, como puede observarse a continuación:

«[...]

**B00.02 Dirección General de Salud Animal**

Objetivo:





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

*Planear, dirigir, promover y supervisar los servicios zoonos, las acciones de control y/o erradicación de enfermedades y plagas, la actualización de lineamientos relacionados con las enfermedades bajo campaña, exóticas y de emergencia, la operación y funcionamiento de los organismos auxiliares, la realización de estudios, aplicación de tecnología y administración de tercerías en la ganadería, acuacultura y pesca nacionales en base a los ordenamientos legales que le dan facultades, con el fin de mejorar el estatus sanitario del país y favorecer la competitividad en los mercados nacional e internacional.*

(...)

**B00.04 Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera**

**Objetivo:**

*Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, de la producción orgánica, de los plaguicidas de uso agrícola, del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional.*

[...]

Teniendo que, para el caso en concreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 17 bis, fracciones II y VI de la Ley General de Salud, será la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) las encargadas de llevar a cabo acciones relacionadas con alimentos y bebidas, ordenamiento que a la letra señalan:

«[...]

**Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración**



N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

***Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.***

(...)

***II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; **alimentos y bebidas**, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;***

(...)

***VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;***

[...]

Por otro lado, referente a que el solicitante requirió información relacionada con "**...¿Hay casos aun existentes aquí en México de esta enfermedad?...**", al respecto, debe considerarse que en términos del artículo 134, fracción V de la Ley General de Salud, es a la





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

Secretaría de Salud, a quien le corresponde realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de diversas enfermedades, en los términos siguientes:

«[...]

**Artículo 134.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

[...]

V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

[...]»

Del contexto normativo citado, se aprecia que este sujeto obligado no cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, consistente en **"...¿Quéó cuidados como consumidor podríamos darles a nuestros alimentos al momento de quererlos ingerir?..."** ni de aquella consistente en **"...¿Hay casos aun existentes aquí enó México de esta enfermedad?..."**; en los términos que precisa en su contestación las Unidades Administrativas Responsables, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. Más aun, debe considerarse que la Dirección General de Salud Animal, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información en apego a las atribuciones de esta, informaron de manera puntual a lo requerido que los animales que lleguen a detectarse con cisticercosis en la inspección ante o pos-mortem en el establecimiento de sacrificio, no son aprobados para el consumo humano, ni consumo animal, siendo destinados a destrucción en la planta de rendimiento del establecimiento de sacrificio.

Indicando, las recomendaciones generales como consumidor de carne de cerdo, es que los adquiera en centros comerciales establecidos, se lleve a cabo la higiene en el lavado de manos antes de la manipulación de los alimentos, con el fin de evitar la contaminación, si es factible mantener la carne de cerdo por 72 horas en congelación y evitar el consumo de carnes crudas.



N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

Asimismo, señaló que, en México, no se han recibido hasta el momento reportes de la enfermedad en porcinos, de acuerdo con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE).

Y para el caso de cisticercosis en humanos (Neuro-cisticercosis), podrá consultar en el Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SUAVE), coordinado por Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, adscrita a la Secretaría de Salud.

Proporcionado a su vez, las siguientes direcciones electrónicas en las cuales puede encontrar información que puede ser de utilidad para el solicitante, siendo las siguientes:

[http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/zoonosis/descargas/pdf/ControlPrevencionTaenia\\_CENAPRECE.pdf](http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/zoonosis/descargas/pdf/ControlPrevencionTaenia_CENAPRECE.pdf)

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203872/NOM-009-ZOO-1994\\_161194\\_Orig.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/203872/NOM-009-ZOO-1994_161194_Orig.pdf)

<https://www.gob.mx/salud/documentos/boletin-epidemiologico-sistema-nacional-de-vigilancia-epidemiologica-sistema-unico-de-informacion-231750>

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

**"13/17.- Incompetencia.** - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla.*" **(Sic)**

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial por parte de las Unidades Administrativas Responsables adscritas a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario información que puede ser de su interés y la posibilidad de contar con la información a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, por medio de la Unidad de Transparencia de dicho órgano administrativo.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

6

7





N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Salud Animal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://Inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Direcciones Generales de Salud Animal y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.






N° de Oficio CT-2021-106  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 0821000023321

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**

